



---

## **NUEVO SISTEMA DE FACTURACION (NSF-07)**

---

Recientemente, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) ha aprobado la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10.0016.07, de fecha 18 de mayo de 2007 y puesta en conocimiento el 28 de mayo de 2007, la cual aprueba el "Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07)" que se aplicará a partir del día **2 de julio de 2007**.

Sobre el particular, consideramos importante remarcar lo siguiente:

- Las facturas o notas fiscales habilitadas por el SIN antes de que el NSF-07 entre en vigencia, serán válidas para su emisión hasta el día 31 de diciembre de 2007, salvo que se agoten con anterioridad, en cuyo caso se deberá adoptar alguna de las modalidades establecidas en el NSF-07.

- La nueva RND incorpora los conceptos incluidos en las RND emitidas el año pasado en relación con el Nuevo Sistema de Facturación (RND 10-0025-06 y 10-0041-06), las cuales son abrogadas.

- Se abroga la Resolución Administrativa (RA) N° 05-0043-99, que regulaba el anterior Sistema de Facturación.

- Se aprueban una serie de sanciones por incumplimiento de deberes formales, en las que se aclara, en varias de ellas, que la sanción es aplicable "por factura", como ser "Emisión de facturas o notas fiscales cumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica", cuya sanción para las personas jurídicas es de 100 UFV por factura.

- Se aclara que las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes generarán crédito fiscal para los sujetos pasivos del IVA, RC-IVA (modalidad dependiente y contribuyente directo), IUE (profesionales liberales u oficios) y STI, siempre que contengan o cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Sea el original del documento.

- 2) Haber sido debidamente dosificada por la Administración Tributaria, consignando el NIT del sujeto pasivo emisor, el número de factura y el número de autorización.

- 3) Consignar la fecha de emisión.

- 4) Acreditar la correspondencia del titular, consignando el NIT del comprador o el Número del Documento de Identificación de éste

- 5) Consignar el monto facturado (numeral y literal, excepto las facturas emitidas a través de máquinas registradoras)
- 6) Consignar el Código de Control, solo cuando la modalidad facturación empleada implique la generación de este dato.
- 7) Consignar la fecha límite de emisión.
- 8) No presentar enmiendas, tachaduras, borrones e interlineaciones.

Asimismo, se establece que la emisión de facturas o notas fiscales, sin consignar información o datos normados en la Resolución (por ejemplo: detalle de la factura, tipo de cambio oficial de venta si la operación es en moneda extranjera, entre otros), no invalidarán el crédito fiscal contenido en dichos documentos, constituyéndose en incumplimiento de deberes formales a ser sancionado al sujeto pasivo emisor.

Como puede observarse, a pesar de ser uno de los requisitos para la emisión de las facturas o notas fiscales, la nominatividad de la factura (la razón social o el nombre y apellido o mínimo el primer apellido del comprador) no será un requisito indispensable a efectos de generar, por parte del comprador, el crédito fiscal IVA; sí lo es el NIT o el CI de la persona natural.

- Serán válidas para el cómputo del crédito fiscal IVA, las facturas o notas fiscales de servicios públicos (electricidad, agua, gas domiciliario y teléfono) cuyo NIT o número de Documento de Identificación no concuerde con el del comprador (o no contenga este dato), siempre y cuando el domicilio consignado en los documentos coincida con el declarado por el beneficiario, en el Padrón Nacional de Contribuyentes o en la Declaración Jurada correspondiente para el caso del RC-IVA.

Se elimina la excepción prevista en la RA N° 05-0043-99 vinculada con las facturas de servicios educativos, deportivos, culturales y similares, pasajes aéreos y transporte terrestre, recibos de alquiler, compra de material escolar y de comestibles al por menor y por servicios de salud, que estén emitidas a nombre de los hijos, cónyuge, padres, hermanos e inclusive los gastos realizados por los apoderados.

- Los libros de VENTAS IVA y COMPRAS IVA, cuando son generados con apoyo de herramientas informáticas, deberán ser encuadernados, foliados y notariados, semestralmente hasta el último día hábil del mes siguiente (julio o enero), por Notario de Fe Pública.

- Se mantiene el criterio restringido vinculado con la utilización de Notas de Crédito / Débito, aunque lo incorpora dentro de los "Documentos de Ajuste", con lo cual podría en el futuro reglamentarse otros documentos para otros fines que permitan realizar ajustes en el Débito o Crédito fiscal de los sujetos pasivos del IVA.

- Varios formularios son sustituidos, entre otros el F-87 el cual será sustituido por el F-110 versión 2, a ser utilizado para declarar el Crédito Fiscal contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de gastos personales, a efectos

## Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07)

de determinar el RC-IVA Dependientes, RC-IVA Contribuyentes Directos, STI e IUE Profesionales liberales u oficios. Este último formulario será aplicado a partir del período fiscal en que entre en vigencia la nueva RND, es decir, a partir del mes de julio de 2007.

Por último, cabe mencionar que, estimamos que varios aspectos que están incluidos en la RA N° 05-0043-99, y que no se incluyen en la nueva RND, serán reglamentados a través de otras RND, como ser: reglamentación de los libros contables, autofacturación por compra de minerales.

